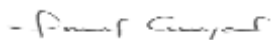


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Alex Castillo Vera vs. Ingridi3n Colombia S.A. y otros. Rad. 2020-00239-00.

INTERLOCUTORIO No. 632

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintid3s (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte actora, a trav3s de la empresa de mensajer3a Servientrega S.A., remiti3 correo electr3nico para notificaci3n de las CTA demandadas en la direcci3n registrada por estas en el certificado de c3mara de comercio que obra en el plenario, con los siguientes resultados:

-Tecnigentes SAS hoy Tecnigentes en Liquidaci3n, correo lgrestrepo@talentsi.com, envi3 28/01/2022, acuse de recibo 28/01/2022. No alleg3 contestaci3n de la demanda en consecuencia, conforme lo dispuesto en el art3culo 1 par3grafo 2 del CPTS, se tendr3 por no contestado el libelo y como indicio grave en su contra la falta de contestaci3n.

-Gentes S.A. hoy Gentes S.A. en Liquidaci3n, correo contabilidad@genteficiente.com, envi3 el 28/01/2022, "no fue posible entrega al destinatario"; as3 las cosas, considerando que en el certificado de existencia y representaci3n legal se indica que la sociedad admite notificaciones a trav3s del correo electr3nico y no fue posible entregar la misma, entonces, conforme lo establecido en el art3culo 29 del CPTSS modificado por el art3culo 16 de la Ley 712 de 2001 y los art3culos 47, 48, 49, 108 y 108 del C3digo General del Proceso, aplicables por analog3a en materia laboral, dispondr3 su emplazamiento y en atenci3n a lo dispuesto en el art3culo 10 del Decreto 806 de 2020 por medio del cual el Gobierno Nacional se realizar3 el mismo mediante inscripci3n de los datos del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicaci3n en un medio escrito.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-T3ngase por no contestada la demanda por TECNIGENTES SAS HOY TECNIGENTES EN LIQUIDACI3N y como indicio grave en su contra la falta de contestaci3n.

2.-Ord3nase el emplazamiento de GENTES S.A. HOY GENTES SA EN LIQUIDACION y designase como curador ad litem de la misma a la abogada JANETH AMAYA REVELO. L3brese la comunicaci3n respectiva.

3.-Incl3yase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la sociedad demandada, GENTES S.A. HOY GENTES SA EN LIQUIDACION, su NIT, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de

su cargo.

4.-Fijase como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.

5.-Anéxese a los autos el resultado de envío del correo a la demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558b39c4832fbfc785ea023e011668025261b846804374ff2a6cec1e487e7c4c**

Documento generado en 10/03/2022 07:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>